



RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **11 MAY 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002250-2015-MPH de fecha 07 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador conjuntamente con el personal de serenazgo interviene a las horas 08:28 a.m. del día 07 de marzo de 2015, el establecimiento comercial "Restaurant – Marisquería Fan Fish, ubicado en la Urb. San Martín de Porras Mz "I" Lt. 03; en el interior del local el personal fiscalizador constató que se encuentran libando licor y cerveza, puesto que previamente ya se le había notificado verbalmente por realizarse el partido de Alianza Lima Vs Inti Gas, por tal motivo está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el perímetro del estadio Cumana y el administrado cuenta con Licencia de funcionamiento con el giro de negocio de Restaurant – Marisquería, sin embargo no hay ningún menaje, el local está adecuado para Bar-cantina y no para el que está autorizado; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002250-2015-MPH de fecha 07-03-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, imponiendo la sanción al administrado, en su condición de titular y conductor del negocio, por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató cinco personas libando licor y el administrado no desvirtúa la imputación con ningún medio probatorio, por tanto en la realidad se conduce con el giro de negocio de Bar-Cantina diferente al giro que muestra en su Licencia que se le autoriza para Restaurant-Marisquería, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, las personas jurídicas al momento de modificar el aumento o disminución de capital, modificar el giro de negocio, ampliar el área del local, nombramiento del nuevo gerente y otros acuerdos estatutarios, deben registrar en los registros públicos del lugar de origen con las formalidades de ley. Los mismos datos deben ser comunicados a la Superintendencia Nacional de Tributación (SUNAT), dichas entidades otorgan la adición de las modificaciones y la nueva ficha RUC actualizada; de igual manera debe comunicar a la Municipalidad para el otorgamiento del nuevo certificado de autorización de modificación, ampliación, cambio de domicilio fiscal, cambio de razón social; entonces la infractora no proporcionó la información a la Entidad Pública, que tiene la facultad de fiscalizar las actividades económicas con o sin fines de lucro que desarrollan los administrados, estipuladas en la Constitución, Leyes, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales de rango de ley y otras disposiciones;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta de la infractora se debe imponerle la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;



Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **AZOCAR FAJARDO YRBING**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Restaurant-Marisquería "Fan Fish", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a Dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/ 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva y la clausura definitiva del establecimiento Comercial, notificándose en el inmueble ubicado en la Urb. San Martin de Porras Mz "I" Lt. 03.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

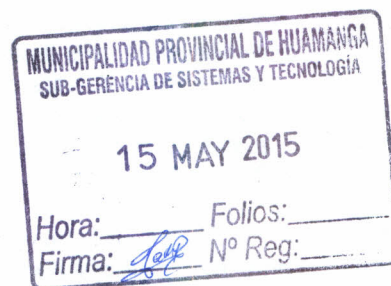
ARTICULO TERCERO.- Que, el administrado dentro de los quince días hábiles puede interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo para que resuelva o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

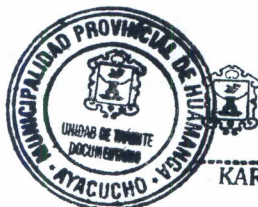


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° **1349-2015-UD-SG-MPH-**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE DEFENSA**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE- 201-2015-MPH** de fecha: **11 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentaria y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE